



CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 55 Fecha: 31 JUL 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 252 - 2020-GRC-GA

Callao, 31 JUL 2020

VISTOS:

El Informe N° 044-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 04 de junio de 2020 del Ing. Carlos Donato Villegas, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 626-2020-GRC-GRI-OCV del 04 de junio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 648-2020-GRC/GRI del 08 de junio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1444-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 26 de junio de 2020, del Especialista en Contrataciones con el Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 3621-2020-GRC/GA-OL del 30 de junio de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N° 058-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 03 de julio de 2020 del Ing. Carlos Donato Villegas; el Informe N° 776-2020-GRC-GRI-OCV del 06 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 827-2020-GRC/GRI del 07 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 802-2020-GRC/GRI-OCV del 09 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 859-2020-GRC/GRI del 09 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 803-2020-GRC/GRI-OCV del 09 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 860-2020-GRC/GRI del 09 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 135-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 13 de julio del 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1369-2020-GRC/GRPPAT/OPT del 15 de julio de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1425-2020-GRC/GRPPAT del 16 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 068-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 17 de julio de 2020 del Ing. Carlos Donato Villegas; el Informe N° 866-2020-GRC-GRI-OCV del 17 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 927-2020-GRC/GRI del 20 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1585-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del 22 de julio de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado y el Informe N° 4052-2020-GRC/GA-OL del 22 de julio de 2020 de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 044-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 04 de junio de 2020, del Ing. Carlos Donato Villegas informa a la Oficina de Construcción y Vialidad que ha procedido a adecuar los Términos de Referencia y su estructura de costos del *Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 4016 Néstor Gambetta Bonatty de Nivel Primaria - Callao, del Distrito del Callao, Provincia del Callao, Departamento del Callao*, y solicita derivar los mismos a la Oficina de Logística para que determine el nuevo Valor Referencial de corresponder;

Que, mediante Memorandum N° 648-2020-GRC/GRI del 08 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 626-2020-GRC-GRI-OCV del 04 de junio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Oficina de Logística, determine un nuevo Valor Referencial de corresponder, ante la adecuación de los Términos de Referencia a los Protocolos Sanitarios y demás disposiciones dentro del Marco de la Pandemia por el COVID-19, así como la variación estimada de los costos, el cual se incrementaría en S/ 1,529.01 respecto al servicio precedentemente señalado;

Que, mediante Informe N° 3621-2020-GRC/GA-OL del 30 de junio de 2020, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1444-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 26 de junio de 2020, del Especialista en Contrataciones con el Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado, que contiene la nueva indagación de mercado, determinando el nuevo Valor Referencial ante la implementación de las medidas de seguridad sanitarias por el COVID-19, para lo cual se evaluó la actualización de precios denotándose una variación en el monto y la nueva estructura de costos proporcionada por el área usuaria, sobre el *Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 4016 Néstor Gambetta Bonatty de Nivel Primaria - Callao, del Distrito del Callao, Provincia del*





JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERI
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 7 JUL 2020

Callao, Departamento del Callao", por el monto de S/ 144.639.41 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 41/100 Soles) según los nuevos Términos de Referencia;

Que, mediante Memorándum N° 827-2020-GRC/GRI del 07 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 776-2020-GRC/GRI-OCV del 06 de julio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, que adjunta el Informe N° 058-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 03 de julio de 2020 del Ing. Carlos Donato Villegas; solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la ampliación de Certificación del Crédito Presupuestario para el servicio invocado, por el monto de S/ 144,639.41;

Que, mediante Memorándum N° 860-2020-GRC/GRI del 09 de julio de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 803-2020-GRC/GRI-OCV del 09 de julio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Formato N° 017-2020, con el detalle de la propuesta de modificación presupuestal, el habilitador y el sustento correspondiente, para su evaluación según la normativa presupuestal vigente, y de ser pertinente, solicita la atención de la ampliación de la certificación de crédito presupuestario requerido, para el *Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 4016 Néstor Gambetta Bonatty de Nivel Primaria - Callao, del Distrito del Callao, Provincia del Callao, Departamento del Callao*, Código Único 2420668;

Que, mediante Memorándum N° 135-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 13 de julio de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, comunica a la Oficina de Presupuesto y Tributación, que la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la Modificación Presupuestal para actualizar la Certificación de Crédito Presupuestario para la contratación de los servicios de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico y de la correspondiente Supervisión del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 4016 Néstor Gambetta Bonatti, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao" con CUI N° 2420668, por mayores requerimientos originados por los costos generados por la inclusión del Protocolo de Prevención del COVID-19 en el Expediente Técnico de Obra. Efectuada la modificación presupuestaria (habilitación) solicitada por el monto de S/ 3,531.00 soles sustentado en el Valor Referencial informado por la Oficina de Construcción y Vialidad con el Informe N° 802-2020-GRC/GRI-OCV para la contratación del servicio de consultoría de obra para la **Elaboración** del Expediente Técnico y el Informe N° 803-2020-GRC/GRI-OCV para la contratación del servicio de consultoría de obra para la **Supervisión** de la elaboración del Expediente Técnico, respectivamente, con la consecuente actualización del monto total de inversión del proyecto de inversión al que pertenece; considera pertinente atender lo solicitado y corre traslado de los actuados, para que sea evaluado en el marco de la normatividad presupuestal vigente;

Que, mediante Memorándum N° 1425-2020-GRC/GRPPAT del 16 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1369-2020-GRC/GRPPAT/OPT del 15 de julio de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, que otorga la Ampliación de la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 0000000406, por el monto de S/ 144,640.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 927-2020-GRC/GRI del 20 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 866-2020-GRC-GRI-OCV del 17 de julio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, e Informe N° 068-2020-GRC/GRI-OCV-CDV del 17 de julio de 2020, del Ingeniero Carlos Donato Villegas, el mismo que adjunta los Términos de Referencia adecuados y el Valor Referencial actualizado para la contratación del "**Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 4016 Néstor Gambetta Bonatty de Nivel Primaria - Callao, del Distrito del Callao, Provincia del Callao, Departamento del Callao**", solicita a la Gerencia de Administración la emisión del Resumen Ejecutivo para la aprobación del presente Expediente de Contratación;

Que, mediante Informe N° 4052-2020-GRC/GA-OL del 22 de julio de 2020, la Oficina de Logística, en atención al Informe N° 1585-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del 22 de julio de 2020, del Especialista en Contrataciones de Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, y de





CLARIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERC
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 55 Fecha: 31 JUL 2020

conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite el Expediente de Contrataciones para la aprobación del Expediente de Contratación del **"Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N°4016 Néstor Gambetta Bonatty de Nivel Primaria - Callao, del Distrito del Callao, Provincia del Callao, Departamento del Callao"**, precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen: *"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*; *"29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización"*;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"*;





JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCI
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rol: Fecha: 31 JUL 2020

Que, el Literal b, del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone "El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala "El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto";

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, referido a los sistemas de contratación en su literal a) dispone "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento";

Que, el artículo 19 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Que, el artículo 23 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes, servicios, con excepción de los servicios prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme





JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMEIDA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 55 Fecha: 31-III-2020

a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, considerando que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD-Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225 ha sido modificada mediante Resolución N° 092-2020-OSCE/PRE del 13 de julio de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de julio de 2020, la misma que entró en vigencia a partir del 15 de julio de 2020, y siendo que las modificaciones son de carácter normativo en lo que corresponde a los Requisitos de Calificación, y éstos son elaborados por el Área Usuaria, estas modificaciones no afectan los mismos, toda vez que el área usuaria determina el número de profesionales, la experiencia y formación académica de éstos, el equipamiento estratégico, entre otros, la normativa señala como son éstos acreditados para cada requerimiento por parte del Área Usuaria; por lo que siendo que los actos preparatorios para los procedimientos de selección han sido elaborados antes de la entrada en vigencia de las nuevas Bases Estándar, la modificación de éstas no afecta en ningún extremo los requisitos planteados por el Área Usuaria;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la Visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para el “**Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 4016 Néstor Gambetta Bonatty de Nivel Primaria - Callao, del Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao**”, con un Valor Referencial ascendente a S/ 144,639.41 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Nueve y 41/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de Setenta y Cinco (75) días calendario a convocarse mediante un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de Contratación A suma Alzada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 1425-2020-GRC/GRPPAT del 16 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1369-2020-GRC/GRPPAT/OPT del 15 de julio de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000406, por la suma ascendente a S/ 144,640.00, asignándole la siguiente Estructura Funcional Programática:

APNOP	PROYECTO	AC.INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2420668	6000001	22	047	0104	00001	0000309	0118

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE	AMPL.	IMP. ACTUAL
NORMAL	0001	18	2	6	8	1	4	3	143 111	1 529	144 640

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO RICHARDO RAUL GASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

